

CONSULTA PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.


El R. Ayuntamiento de Tampico, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 fracción III, tercer párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, emite consulta pública del anteproyecto del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Tampico, Tamaulipas, el cual está a disposición de la ciudadanía en general para consulta en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento, ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal en un horario de 8:00 horas a 15:00 horas, así como estará disponible en el Portal de Internet de la página oficial de Tampico: www.tampico.gob.mx

Del anterior, se recibirán dudas, preguntas, sugerencias y comentarios, mediante escrito presentado en la Secretaría General del Ayuntamiento y los cuales podrán ser recibidos a más tardar el último día de la publicación de la presente consulta pública del anteproyecto de reglamento, mismas que se contestaran a través de esta página web del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes de recibido el escrito.

Este procedimiento de Consulta Pública estará disponible a partir del 17 de Febrero de 2020 y hasta el 21 de Febrero de 2020.

El trámite de consulta pública previa tiene por objeto recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo.

Tampico, Tamaulipas a 14 de Febrero de 2020


LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TAMPICO, TAMAULIPAS.



R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS 2018-2021

LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, Presidente Municipal, **LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA**, Secretario del Ayuntamiento, integrantes del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Tampico Tamaulipas, en uso de las facultades, que a nuestro cargo confiere los Artículos 115 fracciones II y III Inciso g) la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 130, 131 y 132 Fracción Tercera del Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 4, 5, 21, 22, 49 Fracción III, 53, 54, 55, 59 Fracción III, y 170 fracción VII, del código Municipal para el estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases Normativas, comparecemos ante el pleno de este Cabildo, proponiéndole el **REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, para que una vez realizados los trámites legales y previa su aprobación, tenga ordenar su publicación en el periódico Oficial del estado de Tamaulipas, de Acuerdo al siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los artículos 115, fracciones II y III Inciso g) la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 132, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que los municipios tendrán a su cargo como función y servicios públicos de los parques, jardines y su equipamiento.

En ese contexto, los parques y jardines que son de dominio público en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, conforme a la Ley de Bienes del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, crean un equilibrio para el medio ambiente, esparcimiento familiar y el desarrollo cultural trascendental.

No obstante lo anterior, los parques y jardines en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, carecen de un ordenamiento legal que permita una regulación expresa en la que determinen los derechos y obligaciones, tanto de las autoridades municipales, como de la sociedad en general, lo que resulta necesario a fin de que se prevea en él, las actividades que en ellos se desarrollan, a efecto de lograr su óptima conservación.

En sincronía con lo expuesto y a fin de dar cabal cumplimiento a los fines y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021, en el cual, se establece su segundo eje estratégico de desarrollo municipal, lograr que Tampico se oriente hacia un modelo urbano sustentable, que promueva la conservación y mejoramiento de los recursos naturales mediante la generación de infraestructuras y servicios públicos que satisfagan las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones e incorporando a la ciudadanía en la toma de decisiones respecto a la planeación urbana.

Para tal fin, se estableció como líneas de acción, el mejoramiento de la calidad, seguridad, sostenibilidad y accesibilidad a parques, jardines y áreas de esparcimiento, mediante la actualización de la normatividad en materia de espacios verdes de esparcimiento

En ese orden de ideas, la Comisión de Parques y Jardines y de Ecología y Medio Ambiente del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas 2018 - 2021, sentaron las bases y efectuaron el estudio correspondiente a fin de expedir un reglamento que regule el libre esparcimiento y las obligaciones del orden de gobierno, en relación a los parques y jardines.

De tal forma, que el anteproyecto de reglamento fue sujeto y escuchado a través de la consulta popular que a ese fin llevada a cabo y en la cual el planteamiento generalizado fue en el sentido de garantizar la preservación de los recursos y esfuerzos realizados.

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social tienen el carácter de reglamento gubernativo en términos del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por su objeto regular la conservación, mantenimiento y administración de parques y jardines para el municipio de Tampico Tamaulipas.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como objeto regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio a que se refiere el presente Reglamento;
- II. La limpieza en la vía pública y sitios de uso común;
- III. La recolección de basura, desperdicios o desechos en los parques y jardines;
- IV. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio a que se refiere el presente Reglamento;
- V. Las obras, remodelaciones y mantenimiento que se encuentran en los diferentes parques, camellones, plazuelas, monumentos, fuentes y en sitios de uso común;
- VI. El servicio que preste directamente el R. Ayuntamiento como el que proporcione con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales en coordinación o asociación con otros municipios, o por medio de organismos públicos paramunicipales; y
- VII. Las prohibiciones e infracciones al presente Reglamento, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 3. Los efectos del presente Reglamento, les serán aplicables en lo conducente a:

- I. Áreas verdes;
- II. Plazas;
- III. Parques;
- IV. Jardines;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Monumentos artísticos e históricos y edificios en general para el uso público propiedad del Municipio;
- VIII. Fuentes ubicadas en espacio público;
- IX. Banquetas y áreas de servidumbre;
- X. Unidades y campos deportivos; y
- XI. Los demás a los que las leyes aplicables les asignen este carácter o que por su naturaleza así deban considerarse.

Los bienes a que alude este artículo, salvo prueba en contrario, se consideraran de dominio público del municipio, sin que resulte necesaria mayor declaración.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

ÁRBOL: Ser vivo al cual también se le puede denominar sujeto forestal, cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento del clima y la imagen urbana, el paisaje y el de servir como hábitat para la fauna existente;

ÁREA COMÚN: Espacio de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio;

ÁREA VERDE: Toda aquella superficie que presenta o está compuesta por árboles, pasto, plantas, arbustos y ornamentos;

BASURA COMÚN: Desechos, desperdicios o abandono de cosas físicas o químicas, sólidas o

líquidas, que generan las personas y animales en calles, áreas y establecimientos de uso común;
DESTINO FINAL: Lugar en el que se depositan los residuos sólidos, procesados o sin procesar;
ESTADO FITOSANITARIO: Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere;
FORESTACIÓN: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;
GLORIETAS: Jardines en circunferencia, ubicados en una intersección cuya característica fundamental es que en ella confluyen tramos de vías que se entrelazan en un anillo con circulación rotatoria en torno a una isleta central;
IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales;
LIMPIA: Actividad oficial consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que generan los habitantes en los parques y jardines, en el desarrollo de sus actividades cotidianas;
PARQUES: Todos aquellos lugares de uso común destinados para el esparcimiento de la ciudadanía en general;
PODA: Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;
PODA DE SETOS: Prácticas que se realizan en el árbol o los árboles, con el objeto de dar una mayor lucidez, pudiendo ser podas de despunte, rejuvenecimiento, sanitarias y/u ornamentales;
PODA DE DESPUNTE: Toda aquella actividad de poda que se realiza en árboles con el único propósito de controlar su crecimiento;
PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA: Es una poda drástica que se aplica a árboles, sobre todo maduros, para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo.
PODA ORNAMENTAL: Remoción de ramas y follaje realizada con la finalidad de propiciar una mejor imagen urbana;
PODA SANITARIA: Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos;
REFORESTACIÓN: Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existen;
REGLAMENTO: Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Tampico, Tamaulipas;
SERVICIO DE PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes, juegos infantiles y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología; y
TALA DE ÁRBOLES CONTROLADA: Es aquella actividad que se realiza con la finalidad de evitar daños a personas o bienes.

Artículo 5

El servicio público de parques y jardines, incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación de los parques y jardines, en coordinación con la ciudadanía;
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y la imagen urbana;
- III. La conservación y reforestación de las plantas y flores de ornato en calles, calzadas, bulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- IV. La realización de campañas de conservación del ornato municipal;
- V. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines;
- VI. Las actividades de riego en áreas verdes, parques, jardines y vías públicas, donde no existe toma de agua;
- VII. El mantenimiento y rehabilitación a fuentes, kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general, a todo el equipamiento urbano que se encuentra integrado;
- VIII. La recolección, traslado y disposición final de residuos;
- IX. La limpieza en bulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, plazas, parques públicos y demás áreas públicas y sitios de uso común;

- X. La recolección de ramas, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentren en áreas públicas;
- XI. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la materia orgánica, generada en áreas verdes;
- XII. El levantamiento topográfico en áreas verdes, campos deportivos, parques, jardines, gloriteas y camellones;
- XIII. La supervisión de parte de accidente y valorización de plantas de ornato y árboles regionales por daños o derribo ocasionados por accidentes de tránsito, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) edad,
 - b) tamaño,
 - c) calidad estética,
 - d) años de vida aproximada y
 - e) la influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;
- XIV. La recolección de semillas de diferentes especies de árboles y plantas;
- XV. La rehabilitación de árboles plantados en zonas incorrectas, blanquear y replantar debidamente;
- XVI. El levantamiento de árboles caídos en vías públicas;
- XVII. La reproducción y mantenimiento de árboles regionales y plantas de ornato;
- XVIII. La realización de campañas de arborización;
- XIX. Los riegos oportunos en áreas públicas y de uso común, con apoyo de hidratantes y en su defecto, con equipo de riego, como cisternas o pipas;
- XX. La calendarización de actividades como: mantenimientos, rehabilitación de parques y jardines y áreas donde existan juegos infantiles;
- XXI. Llevar a cabo las donaciones de especies vegetales a la ciudadanía y así poder hacerla participe de la mejora ambiental;
- XXII. Efectuar la aplicación de insecticidas, herbicidas, fertilizantes y demás agroquímicos en áreas verdes en tiempo y forma, dependiendo del grado de infestación que éstas presenten; y
- XXIII. Contar y utilizar equipos de seguridad de cualquier actividad a realizar en áreas de parques y jardines y de uso común;

Artículo 6

El servicio público parques y jardines, tendrá las características siguientes:

- I. Continuidad y permanencia, asegurando la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de los habitantes del Municipio de Tampico, Tamaulipas;
- II. Generalidad, permitiendo a todos los habitantes el derecho a usar los servicios públicos de acuerdo con su forma, condiciones y limitaciones;
- III. Igualdad, significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes del Municipio de Tampico, Tamaulipas, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales; y
- IV. Participación efectiva de la comunidad en cualquier actividad, en virtud de que en las labores de conservación y mantenimiento, los habitantes del Municipio de Tampico, Tamaulipas, pueden participar realizando labores voluntarias.

Artículo 7

El R. Ayuntamiento, tendrá los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal en los cuales se lleva a cabo la producción de diferentes especies vegetales, tanto plantas superiores como inferiores -árboles, flores estacionales y regionales-; asimismo, contará con los equipos y materiales necesarios para realizar actividades de producción y manejo de plantas, tanto internamente, como externamente de los viveros.

- Artículo 8 Es obligación de todos los ciudadanos y habitantes del municipio, colaborar con las autoridades en la preservación y cuidado de las calles, parques, jardines y su equipamiento.
- Artículo 9 Se legitima a toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades a denunciar ante la Secretaría de Servicios Públicos, todo tipo de irregularidades o daños que se cometan en perjuicio de las áreas e instalaciones señaladas en el artículo 3 del presente reglamento.
- Artículo 10 Los fraccionamientos en construcción tendrán que llevar a cabo actividades de forestación y reforestación y cumplir con los porcentajes y proporciones destinados para áreas verdes, jardines, parques y equipamiento urbano, para lo cual, deberán solicitar y obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el dictamen técnico en el que se indiquen las tomas de agua suficientes para poder llevar a cabo el mantenimiento adecuado en las áreas verdes por crear.
- Artículo 11 El Departamento de Parques y Jardines llevará un padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidos los parques y jardines, camellones y glorietas y demás áreas de uso común.
- Artículo 12 Los parques y jardines propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión a particulares, no obstante, ello, la autoridad municipal podrá facilitarlos u otorgar el uso a cambio de las contraprestaciones o derechos que se prevean en la Ley de Ingresos, conforme a lo precisado en el capítulo VI del presente ordenamiento.
- Asimismo, los inmuebles propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques y jardines, camellones, glorietas, con el mismo fin, no podrán modificarse su uso de suelo, sino mediante causas debidamente justificadas, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.
- Artículo 13 La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicios al público y de cierre de las plazas, monumentos, fuentes, parques y jardines, con la finalidad de protegerlos y darles mantenimiento.
- Artículo 14 Serán aplicables a este Reglamento de manera supletoria, la Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, La Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampico, Tamaulipas y el Reglamento de Limpieza para el Municipio de Tampico, y las demás normas que puedan ser aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

- Artículo 15 Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:
- I. El R. Ayuntamiento
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. El Secretario General del Ayuntamiento;
 - IV. El Secretario de Servicios Públicos;

- V. El Secretario de Finanzas; y,
- VI. El Titular del Departamento de Parques y Jardines;

Artículo 16 Para el cumplimiento del presente Reglamento, al Ayuntamiento, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la creación de viveros para la producción de especies vegetales que sean factibles de instalar en las diferentes áreas verdes del municipio;
- II. Determinar la ubicación de las áreas verdes, parques, jardines, kioscos, monumentos, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial;
- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- IV. Seleccionar especies de plantas que se adapten a la región;
- V. Implementar programas de producción que involucren especies regionales o en peligro de extinción;
- VI. Implementar métodos de producción de plantas que sean más económicas y efectivas; y,
- VII. Las demás disposiciones legales aplicables a la materia

Artículo 17 Para el cumplimiento del presente Reglamento, al Presidente Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- II. Suscribir convenios y acuerdos, para lograr el cumplimiento y los fines del presente reglamento;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de parques y jardines dicte el R. Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 18 Al Secretario General del R. Ayuntamiento, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Expedir, previa opinión de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, Secretaría de Tránsito y Vialidad o cualquier otra dependencia que resulte competente, la autorización para el uso de parques y jardines, conforme al capítulo VI del presente reglamento;
- II. La interposición, por conducto del área jurídica, de denuncias y/o querellas por daños y perjuicios conforme al presente reglamento; y
- III. Liberar, por sí o por conducto del Titular de la Dirección Jurídica, la retención de vehículos que hayan ocasionado daños y perjuicios a los bienes afectos al presente reglamento, previo cercioramiento del pago de los mismos.

Artículo 19 Para el cumplimiento del presente Reglamento, al Secretario de Servicios Públicos y Ecología, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Seleccionar especies de plantas que se adapten a la región;
- II. Implementar programas de producción que involucren especies regionales o en peligro de extinción;
- III. Implementar métodos de producción de plantas que sean más económicas y efectivas.
- IV. La conservación y administración de las áreas afectas al presente reglamento;

- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en el presente reglamento y en las que tengan relación con éste.
- VII. Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación ciudadana en la conservación de los parques y jardines;
- VIII. Promover y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;
- IX. Mantener viveros que surtan plantas ornamentales a los parques y jardines;
- X. Realizar actividades de recolección de basura y de riego en áreas verdes, parques y jardines;
- XI. Podar periódicamente los árboles;
- XII. Determinar los horarios de servicios al público y de cierre de las plazas, monumentos, fuentes, parques y jardines, con la finalidad de protegerlos o darles mantenimiento.
- XIII. Efectuar actividades orientadas al control de plagas y a la fertilización en las zonas verdes, así como árboles y plantas en vías públicas;
- XIV. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines;
- XV. Promover y realizar trabajos de reforestación en las áreas afectas a este reglamento;
- XVI. Llevar a cabo medidas tendientes a mejorar y modificar en su caso, los diseños establecidos en parques y jardines;
- XVII. Prevenir y evitar incendios en los parques y jardines;
- XVIII. Promover sistemas de riego a los parques y jardines y áreas públicas;
- XIX. Autorizar la tala, poda o derribo de árboles y arbustos en áreas de propiedad municipal;
- XX. Efectuar el cálculo de los daños y perjuicios que se le ocasionen en los parques y jardines, así como en las áreas señaladas en el artículo 3 del presente reglamento; y
- XXI. Las demás que por disposición legal expresa le confiera otra disposición o aquellas que le encomiende el Presidente Municipal en materia de parques y jardines.

Artículo 20 Para el cumplimiento del presente Reglamento, al Secretario de Finanzas. le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, en su caso, las sanciones pecuniarias previstas por el presente Reglamento; y
- II. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 21 Al Titular del Departamento de Parques y Jardines, le corresponde:

- I. Elaborar un programa de actividades de limpieza, arborización y ornamentación con flores y plantas en los parques, jardines de uso común y camellones centrales;
- II. Impulsar la creación de nuevas áreas verdes, así como la rehabilitación y conservación de las ya existentes;
- III. Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de tala, poda, recolección de semillas de diferentes especies de plantas, levantamiento de árboles caídos, basura, árboles podados, remoción de árboles plantados en zonas incorrectas, riego, así como trabajos de rehabilitación (plomaría,

- albañilería y pintura) de monumentos, juegos infantiles y plazuelas;
- IV. Formar un programa de aplicaciones de productos químicos y así poder contar con un control de plagas y enfermedades, que pudieran presentarse en la prestación de estos servicios;
- V. Supervisar que se lleven a cabo las actividades de la limpieza, conservación, mantenimiento, rehabilitación en parques, jardines, bulevares, calles, avenidas, monumentos y juegos infantiles;
- VI. Dirigir y supervisar las labores de los trabajadores a su cargo;
- VII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio a que se refiere el presente Reglamento;
- VIII. Coordinar la organización entre ciudadanos del Municipio para llevar a cabo jornadas de limpieza, tanto en calles como en áreas de uso común;
- IX. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas en esta materia;
- X. Realizar visitas de inspección, previa orden del Secretario de Servicios Públicos y Ecología, para verificar el cumplimiento al presente Reglamento; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y PODA.

Artículo 22 El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable, lo establecido por la legislación ecológica y ambiental federal, estatal y municipal, particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

Artículo 23 La Autoridad Municipal elaborará programas de forestación y reforestación. en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

Artículo 24 La tala, el derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando sea considera peligroso para la integridad física de bienes o personas.
- II. Cuando concluye su ciclo biológico;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren el ornato, y pavimento; y,
- IV. Por otras circunstancias debidamente justificadas.

En caso de que la especie a derribar, se encuentre sujeta a un régimen de protección ambiental, la autoridad municipal o el particular, en su caso, deberá solicitar la autorización correspondiente a la autoridad que corresponda.

Artículo 25 Pare la tala, el derribo o poda de árboles, será considerado tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;

- II. Años de vida aproximada;
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo; y,
- IV. Las demás situaciones que se consideren pertinentes que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 26 Si un particular, solicita la tala, poda o derribo de un árbol u ornamentos, en áreas municipales, la autoridad procederá a evaluar la solicitud en los términos planteados en los artículos que anteceden y podrá emitir la autorización correspondiente, previo pago de contribuciones conforme a la Ley de Ingresos.

Artículo 27 Las talas, podas o derribos que efectúen en predios de propiedad o posesión particular, seguirán los lineamientos que establezca la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, y efectuaran los pagos de derechos que resulten de la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 28 Son derechos de los usuarios de los parques y jardines:

- I. Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, deportivas, culturales o artísticas, previa autorización del R. Ayuntamiento;
- II. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar;
- III. Usar los parques y jardines, respetando las limitantes y directrices que para cada uno de ellos determine la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 29 Son obligaciones de los usuarios de los parques y jardines:

- I. Observar el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampico, Tamaulipas y el Reglamento de Limpieza para el Municipio de Tampico;
- II. Utilizar y realizar actividades en los parques y jardines, dentro de un horario prudente, que no perturbe la tranquilidad de los alrededores;
- III. Recoger las heces de las mascotas y hacerse cargo de las mismas, impidiendo en todo momento que ingresen a las áreas verdes, así como abstenerse de amarrarlos a los barandales, árboles y bancas;
- IV. Respetar las áreas infantiles acorde a su edad, tamaño y peso, siempre bajo la supervisión de un adulto;
- V. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la autoridad municipal
- VI. Fomentar en los niños y visitantes, el respeto y cuidado de las calles y áreas verdes;
- VII. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- VIII. Los propietarios o inquilinos de inmuebles cuyos frentes tienen áreas para césped o árboles sembrados en las banquetas, deberán cuidarlos y conservarlos en buen estado; y,
- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia

Artículo 30 Son prohibiciones en materia de parques y jardines:

- I. La posesión y uso cualquier tipo de armas, explosivos, cohetes y cualquier tipo

- de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las personas, bienes e instalaciones que integran las plazas, parques y jardines del Municipio;
- II. La emisión por cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los vecinos de los parques y jardines, o habitantes en general, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento;
 - III. Introducir en los parques y jardines cualquier clase de objetos, vehículos y utensilios como: motos, motonetas, cuatrimotos, patinetas eléctricas y o cualquier otro instrumento con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones;
 - IV. La introducción y venta de todo tipo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, pinturas, solventes, y en general cualquier tipo de sustancia que altere la conducta del individuo;
 - V. Maltratar o pisar las plantas, pasto y árboles; amarrar cuerdas, ligas, hamacas en árboles o estructuras; quitarse o colgar ropa en árboles, bancas, muebles y pasto;
 - VI. Derribar, talar o podar árboles o arbustos sin contar previamente con la autorización municipal y,
 - VII. Realizar en las instalaciones que se ubiquen en los parques y jardines cualquier torneo y/o actividad con fines de lucro de manera directa o indirecta, sin autorización expresa del Municipio.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 31 El equipamiento urbano existente en los espacios a que alude el presente reglamento, consistente en bancas, juegos infantiles, contenedores, señalización y demás elementos decorativos, como adornos o monumentos, forma parte del acervo del dominio público del Municipio y deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Artículo 32 Los causantes del deterioro o destrucción del equipamiento urbano, serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido y serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida, en términos del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tampico.

Asimismo, serán sancionados los que, haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.

CAPÍTULO VI DEL COMERCIO

Artículo 33 Para llevar a cabo cualquier actividad comercial o económica dentro de los parques y jardines será necesario obtener previamente del Ayuntamiento, la autorización correspondiente, debiendo cubrir los derechos que sean aplicables, conforme a la Ley de Ingresos

Artículo 34 Las personas que soliciten los parques o jardines para los efectos señalados en el artículo anterior, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en absoluta limpieza en donde realicen su actividad económica y colocar la basura en los depósitos asignados;
- II. Contar con los enseres e implementos convenientes para el funcionamiento del giro de que se trate;
- III. No perturbar a los vecinos y usuarios del parque o jardín, con actos derivados de su actividad económica.
- IV. Realizar únicamente la actividad económica autorizada en el lugar asignado; y,
- V. Las demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 35 El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, traerá como consecuencia la negativa para el otorgamiento de subsecuentes autorizaciones; lo anterior, sin menoscabo de las sanciones a que haya lugar conforme a otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

Artículo 36 Las sanciones a que se refiere este capítulo, aplicará sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que derive de su conducta.

Artículo 37 Las violaciones al presente reglamento, que no se encuentren expresamente señaladas en el presente capítulo, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Limpieza para el Municipio de Tampico y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tampico.

Artículo 38 Por podar, talar o derribar árboles, arbustos y demás plantas ornamentales sin autorización expresa y por escrito de la autoridad municipal, multa de 50 a 100 UMA y la reparación del daño.

Artículo 38 Se impondrá una multa de 100 UMA y retiro del lugar, a aquellas personas que efectúen actividades comerciales o económicas dentro de los parques y jardines sin la autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo 39 La sanción por incumplimiento a lo previsto en el artículo 34 será la cancelación de la autorización para el desempeño de la actividad comercial o económica y multa de 10 a 100 UMA.

Artículo 40 Para la valorización de plantas de ornato y árboles regionales derivado un accidente de tránsito o por derribarlo o podarlo sin autorización de la autoridad, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y estado fitosanitario;
 - b) La calidad histórica que pudiera tener;
 - c) La influencia que el daño tenga en la afectación de la salud; y
 - d) El estado en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.
- II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a) La superficie afectada; y
 - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
- III. Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse

en los viveros municipales.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente **REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.